

SECRETARÍA: 20 de noviembre de 2020, a despacho demanda de Sucesión No. 2020-0093, que correspondió por reparto del 18 de los corrientes. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	SUCESIÓN TESTADA
Radicado:	2020-00093
Causante:	JUVENAL GONZALEZ LOAIZA
Interesada:	MARIA OFIR MARIN MARTINEZ
Interlocutorio:	458

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. No se aportó copia del testamento, conforme lo dispuesto por el art. 489-2 CGP.
2. No se aportó el certificado de tradición del inmueble descrito en la partida No uno, citado con matrícula inmobiliaria 118-7607 de la ORIP de Salamina, Caldas.
3. En el numeral tercero de las pretensiones se solicita que de acuerdo con lo determinado en el testamento y las pruebas que se aportan, se reconozcan como herederos a: FRANCISCO LUIS GONZALEZ CASTAÑEDA, JUVENAL GONZALEZ CASTAÑEDA, ROGER GONZALEZ CASTAÑEDA, los anteriores hijos legítimos y además a LUIS FERNANDO GONZALEZ OSORIO como hijo extramatrimonial; sin embargo, no se aportó prueba del parentesco entre este último y el de cujus.
4. La remisión de la demanda a los hijos del causante, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, están mal dirigidas, pues fueron cambiados los apellidos de éstos.
5. No se presentó en debida forma el avalúo del inmueble descrito en la partida tercera, pues de no existir un avalúo catastral, este debe ser determinado por un perito conforme lo dispuesto en el art. 444-4 CGP.
6. Informar si se tramitó sucesión de la señora MARIA SUANILFA CASTAÑEA, en caso afirmativo aportar prueba.

Se concede personería al doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, identificado con la cc No 3.375.300 y TP 10.253, del CSJ, para representar en este asunto a la señora MARIA OFIR MARIN MARTINEZ, conforme al poder conferido y se

le concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, rehaciendo la demanda, so pena de producirse su rechazo.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dec5cd2142f47893d3582e130c3547577246f238d597aee740be5543e024723

Documento generado en 20/11/2020 05:41:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>